

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

[BUCARAMANGA], [SANTANDER]

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 146-2026 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ACCIONANTE: DORA ISABEL MONTALVO MIRANDA

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Yo, DORA ISABEL MONTALVO MIRANDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1096185305, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en su condición de entidades responsables de la Convocatoria 146-2026, con el propósito de obtener la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos.

La presente acción se fundamenta en las circunstancias que se presentaron durante la etapa de inscripción del concurso de méritos, particularmente en la forma en que se articuló el pago de los derechos de inscripción con el cargue de los documentos exigidos, y en la necesidad de que exista una oportunidad material y efectiva para culminar ambas actuaciones.

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso Abierto de Méritos 2026, dentro del cual se encuentra la Convocatoria 146-2026, destinada a proveer empleos de carrera administrativa mediante el sistema de mérito.

SEGUNDO. Me inscribí como aspirante a dicha convocatoria, con número de registro 435941, con la intención de participar en el proceso de selección y acceder a un empleo público en condiciones de igualdad y con sujeción a los requisitos establecidos.

TERCERO. Para completar el procedimiento de inscripción debía realizar las actuaciones previstas en el aplicativo dispuesto para la convocatoria, entre ellas el pago de los derechos de inscripción y el cargue de los documentos exigidos para acreditar los requisitos del empleo al que aspiraba.

CUARTO. El 18 de septiembre de 2026, fecha establecida para el cierre de la etapa de inscripción, efectué el pago de los derechos correspondientes aproximadamente a las 3:55 p. m., cuando el cierre estaba previsto para las 4:00 p. m.

QUINTO. Debido a que realicé el pago aproximadamente cinco minutos antes del cierre, el tiempo restante resultó insuficiente para culminar el procedimiento y completar el cargue de los documentos exigidos dentro del término establecido.

SEXTO. Reconozco que el pago se realizó muy cerca de la hora límite y no pretendo desconocer las reglas de la convocatoria ni afirmar que el aplicativo presentó una falla técnica que no me consta. Mi situación debe analizarse teniendo en cuenta ese hecho y las condiciones operativas del procedimiento de inscripción.

SÉPTIMO. Sin embargo, considero que la situación evidencia un problema relevante en la organización temporal del procedimiento: el cierre simultáneo de las actuaciones necesarias para formalizar la inscripción puede dejar un margen material insuficiente para completar el cargue de documentos, especialmente cuando el pago y su validación anteceden a dicha actuación.

OCTAVO. La realización del pago de los derechos de inscripción constituye una manifestación objetiva de mi voluntad de participar en el concurso. No obstante, la posibilidad de culminar el cargue documental quedó sometida al tiempo que restaba después de realizar el pago y de continuar con el procedimiento dispuesto por el aplicativo.

NOVENO. Considero que el pago y el cargue documental son actuaciones diferentes, aunque relacionadas. Por ello, el diseño del procedimiento debería permitir que el aspirante pueda efectuar el pago dentro del término establecido y disponer de un margen razonable para aportar los documentos, sin que la cercanía entre el momento del pago y el cierre se convierta, por sí sola, en una barrera absoluta para completar la inscripción.

DÉCIMO. La situación descrita no se refiere a una solicitud para que se me exima del pago, se me dispense del cumplimiento de los requisitos del empleo o se me otorgue una ventaja en la evaluación. Mi solicitud se limita a que se valore la posibilidad de culminar una actuación documental que resulta indispensable para que mi participación pueda ser examinada conforme a las reglas del concurso.

DÉCIMO PRIMERO. El procedimiento de inscripción debe permitir que las actuaciones que exige la propia convocatoria puedan cumplirse de manera real y efectiva. Por ello, resulta pertinente establecer si el cierre establecido para el pago debía coincidir necesariamente con el cierre del cargue documental, o si era posible establecer períodos diferenciados o un margen adicional razonable para completar los soportes.

DÉCIMO SEGUNDO. La situación descrita tiene incidencia directa en mi posibilidad de continuar en el proceso de selección, puesto que no haber culminado el cargue de los documentos puede impedir que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos y, por consiguiente, que se valore mi participación en el concurso.

DÉCIMO TERCERO. Mi intención es participar en el concurso en igualdad de condiciones, cumpliendo los requisitos establecidos y sometiéndome a las etapas de

evaluación correspondientes. No pretendo obtener un nombramiento directo, modificar el sistema de calificación ni desplazar a otros aspirantes.

DÉCIMO CUARTO. La intervención que solicito de la administración no exige que se modifiquen los criterios de mérito ni que se desconozcan los requisitos de la convocatoria. Lo que pretendo es que se permita, de manera excepcional y verificable, completar el cargue documental, siempre que se comprueben las circunstancias de mi inscripción y el pago realizado.

DÉCIMO QUINTO. La falta de culminación del cargue documental puede producir un efecto definitivo sobre mi participación en la convocatoria. Por tal motivo, solicito la protección de mis derechos fundamentales y una solución que permita examinar mi situación concreta, sin afectar injustificadamente los derechos de los demás participantes.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero que las circunstancias expuestas comprometen los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).

El debido proceso debe observarse en las actuaciones administrativas, incluidos los procedimientos de selección de personal mediante concurso de méritos.

En mi caso, la necesidad de realizar varias actuaciones sucesivas dentro de un mismo término de cierre plantea la cuestión de si existieron condiciones materiales suficientes para culminar el procedimiento y si la aplicación estricta del cierre, sin considerar las circunstancias concretas, resulta compatible con las garantías del debido proceso.

La solicitud de protección no busca eliminar las reglas de la convocatoria, sino que se examine si su aplicación en las circunstancias descritas permitió ejercer efectivamente las actuaciones exigidas.

2. Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).

La igualdad en el acceso a los empleos públicos requiere que las condiciones de participación sean objetivas y se apliquen de manera uniforme.

No obstante, la igualdad no se agota en establecer una misma hora de cierre para todos los aspirantes. También es relevante analizar si la organización del procedimiento ofrece oportunidades materiales razonables para completar las actuaciones exigidas.

Por ello, solicito que se examine si la articulación entre el pago y el cargue de documentos produjo una barrera que pueda afectar injustificadamente la participación de los aspirantes y si existe una medida que permita solucionar mi situación sin generar ventajas indebidas.

3. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política).

La Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, con las condiciones y requisitos que establezca la ley.

Este derecho debe armonizarse con el principio del mérito y con las reglas de cada convocatoria. Sin embargo, su ejercicio requiere que los procedimientos de inscripción permitan una participación efectiva, siempre que el aspirante satisfaga los requisitos exigidos.

En consecuencia, considero que la imposibilidad de culminar el cargue documental puede afectar mi oportunidad de participar en el concurso, situación que solicito sea examinada por el juez constitucional.

4. Principio constitucional del mérito (artículo 125 de la Constitución Política).

El mérito constituye el fundamento del acceso a los empleos de carrera administrativa. Precisamente por ello, la solución que solicito no consiste en obtener un trato preferencial en la evaluación, sino en que se permita verificar mi cumplimiento de los requisitos y, si corresponde, continuar en el proceso bajo las mismas condiciones sustanciales de los demás aspirantes.

Permitir que se complete el cargue documental, sujeto a verificación, no equivale a otorgar puntaje, aprobar requisitos o garantizar un nombramiento. La evaluación de mis méritos debe seguir sometida a las reglas del concurso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política de Colombia

El artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y exige que las autoridades brinden protección efectiva a las personas, conforme a las circunstancias jurídicamente relevantes.

El artículo 29 establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El artículo 40, numeral 7, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

El artículo 125 dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones constitucionales y legales, y que el ingreso y ascenso se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros.

Estas disposiciones deben interpretarse armónicamente. El cumplimiento de las reglas de inscripción es necesario, pero su aplicación debe ser compatible con las garantías constitucionales que orientan la función administrativa y el acceso a la carrera pública.

2. Decreto 2591 de 1991

El artículo 1 establece que toda persona puede reclamar ante los jueces, mediante la acción de tutela, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

El artículo 7 permite al juez constitucional adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias y urgentes para proteger el derecho y evitar que un eventual fallo favorable resulte ilusorio.

El artículo 10 regula la legitimación para ejercer la acción de tutela, que puede ser presentada directamente por la persona cuyos derechos fundamentales se consideran afectados.

3. Jurisprudencia constitucional sobre concursos de méritos

La Corte Constitucional ha reconocido que los concursos de méritos son procedimientos reglados y que las entidades encargadas de su administración deben observar las reglas de la convocatoria, así como los principios constitucionales que rigen el acceso a la función pública.

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte unificó criterios sobre la procedencia de la tutela en controversias relacionadas con concursos de méritos y precisó que su procedencia es excepcional, dependiendo de las circunstancias del caso y de la existencia de mecanismos judiciales ordinarios eficaces.

Por su parte, la Sentencia T-008 de 2026 reiteró que, como regla general, la tutela no es el mecanismo ordinario para controvertir actos administrativos de concursos de méritos. Por ello, en el presente asunto solicito que se examine específicamente si existe una afectación actual de derechos fundamentales que justifique la intervención del juez constitucional y si los medios ordinarios resultan eficaces para evitarla.

IV. ARGUMENTO CENTRAL: EL PAGO Y EL CARGUE DOCUMENTAL DEBEN TENER UNA OPORTUNIDAD MATERIAL DE CUMPLIMIENTO

La cuestión principal que someto a consideración del despacho consiste en que el pago de los derechos de inscripción no debería operar como un límite temporal que haga imposible culminar el cargue de los documentos requeridos.

El pago y el cargue documental cumplen funciones diferentes dentro del procedimiento. El primero acredita el cumplimiento de una obligación económica para participar; el segundo permite verificar la información y los requisitos del aspirante.

Por esa razón, aunque ambas actuaciones puedan formar parte de una misma etapa de inscripción, su realización no debería organizarse de manera que el cumplimiento de una de ellas reduzca irrazonablemente el tiempo material disponible para culminar la otra.

En particular, cuando el procedimiento permite realizar el pago cerca de la hora de cierre, es necesario analizar si el aspirante cuenta con una oportunidad razonable para continuar con las actuaciones posteriores. De lo contrario, el término formal de inscripción puede no corresponder al tiempo efectivo disponible para completar todos los requisitos tecnológicos del proceso.

La situación que expongo permite ilustrar esta dificultad. Efectué el pago aproximadamente a las 3:55 p. m., cuando el cierre estaba previsto para las 4:00 p. m. Reconozco que realicé el pago cerca del límite, pero considero que ello no debe impedir que el juez examine si el diseño general del procedimiento permitía completar las actuaciones posteriores y si resultaba posible establecer una solución objetiva y proporcionada.

No sostengo que el pago efectuado cerca del cierre genere automáticamente el derecho a que se amplíe el plazo. Lo que planteo es que el pago y la presentación de los soportes pueden organizarse de manera diferenciada, con el propósito de que las condiciones tecnológicas del trámite no se conviertan en una barrera absoluta para la participación.

Por ejemplo, podría contemplarse un plazo diferenciado para el cargue documental, posterior al cierre de los pagos, siempre que el pago se haya realizado dentro del período autorizado y que se garantice que no se modifiquen los requisitos, los documentos admisibles ni los criterios de evaluación.

Una alternativa adicional sería establecer un mecanismo de habilitación excepcional, sujeto a la comprobación del pago, la identidad del aspirante, la oportunidad de la actuación y la autenticidad de los documentos.

Este tipo de solución permitiría distinguir entre la oportunidad para pagar y la oportunidad para aportar los soportes, sin convertir la habilitación documental en una ventaja en la evaluación del mérito.

Además, una solución de esta naturaleza podría aplicarse con criterios generales y verificables a los aspirantes que se encuentren en circunstancias equivalentes, en lugar de conceder beneficios arbitrarios o individualizados.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación por activa

Actúo en nombre propio, pues soy la persona que participó en la Convocatoria 146-2026, realizó el pago de los derechos de inscripción y no logró culminar el cargue de los documentos dentro del término establecido.

Por consiguiente, tengo un interés directo en la protección de los derechos fundamentales que considero afectados.

2. Legitimación por pasiva

La acción se dirige contra la Procuraduría General de la Nación, entidad responsable del concurso, y contra la Universidad de Antioquia, en su calidad de operador del proceso de selección, en la medida en que las actuaciones relacionadas con la inscripción y el funcionamiento del aplicativo están vinculadas con las competencias de dichas entidades.

Solicito que ambas entidades informen al despacho sobre sus responsabilidades específicas en la organización, administración y funcionamiento del procedimiento de inscripción.

3. Inmediatez

La acción se presenta con ocasión de hechos ocurridos el 18 de septiembre de 2026, fecha en la que finalizó la etapa de inscripción y en la que realicé el pago de los derechos correspondientes.

La afectación que expongo se relaciona con la imposibilidad de culminar el cargue documental y con sus consecuencias para mi participación en la convocatoria. Por ello, acudo a la acción de tutela dentro de un término próximo a la ocurrencia de los hechos.

4. Subsidiariedad

Reconozco que la jurisprudencia constitucional ha establecido que la tutela es, por regla general, improcedente para resolver controversias de legalidad relacionadas con los concursos de méritos cuando existen mecanismos ordinarios de defensa judicial.

Sin embargo, solicito que en mi caso se examine la naturaleza de la afectación alegada, pues no se trata exclusivamente de controvertir el contenido de una calificación o de un acto administrativo definitivo, sino de obtener una respuesta oportuna frente a la posibilidad de culminar una etapa de inscripción cuyo cierre ya se produjo.

La situación puede tener efectos directos sobre mi continuidad en el concurso, en la medida en que la falta de cargue documental puede impedir la verificación de los requisitos exigidos.

Por ello, solicito que el despacho determine si los mecanismos ordinarios disponibles resultan eficaces y oportunos para proteger los derechos invocados, atendiendo a las circunstancias concretas, el estado actual del concurso y la posibilidad de que la omisión documental produzca efectos definitivos sobre mi participación.

En todo caso, no pretendo que la tutela se utilice para sustituir los procedimientos ordinarios de control de legalidad, sino que se valore si existe una afectación constitucional que requiera una protección inmediata.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, si encuentra acreditados los requisitos legales de necesidad y urgencia, decrete una medida provisional consistente en ordenar a las entidades accionadas que habiliten temporalmente el mecanismo necesario para que pueda culminar el cargue de los documentos correspondientes a mi inscripción en la Convocatoria 146-2026.

La medida se solicita bajo las siguientes condiciones:

1. Que previamente se verifique el pago de los derechos de inscripción realizado el 18 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 3:55 p. m.
2. Que se habilite el cargue de los documentos exigidos para el empleo al que me postulé, dentro del término que el despacho considere razonable.
3. Que la recepción de los documentos no implique su aceptación automática ni el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos del empleo.
4. Que las entidades conserven la facultad de verificar la autenticidad, pertinencia y suficiencia de los documentos, conforme a las reglas de la convocatoria.
5. Que la eventual habilitación no implique otorgar puntaje, alterar la evaluación ni conceder un nombramiento.

La medida se solicita con el propósito de evitar que la imposibilidad de culminar el cargue documental haga ineficaz una eventual decisión favorable.

VII. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, si de las pruebas allegadas se acredita su vulneración o amenaza.

SEGUNDA. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según sus competencias, que habiliten un mecanismo excepcional y verificable para que pueda culminar el cargue de los documentos exigidos en la Convocatoria 146-2026, previa verificación del pago realizado el 18 de septiembre de 2026.

TERCERA. Ordenar que se me conceda un plazo razonable, determinado por el despacho, para realizar el cargue de los documentos pendientes, sin que ello implique modificar los requisitos sustanciales del empleo ni los criterios de evaluación del concurso.

CUARTA. Ordenar a las entidades accionadas que, una vez recibidos los documentos, procedan a verificar su autenticidad, pertinencia y suficiencia, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al que me postulé, con estricta sujeción a las reglas de la convocatoria.

QUINTA. Disponer que la posibilidad de culminar el cargue documental se fundamente en criterios objetivos y verificables, de manera que no se otorgue una ventaja indebida frente a otros participantes y se preserve el principio constitucional del mérito.

SEXTA. Ordenar a las entidades accionadas que informen al despacho sobre la secuencia técnica y operativa del procedimiento de inscripción, particularmente en lo relacionado con el pago, su validación y el cargue de documentos, así como sobre las alternativas técnicas que permitirían habilitar temporalmente el cargue documental sin alterar las demás etapas del concurso.

SÉPTIMA. De manera subsidiaria, si el despacho considera que no es procedente ordenar directamente la habilitación individual, solicitar a las entidades accionadas que evalúen una alternativa objetiva y técnicamente viable que permita culminar el cargue documental a los aspirantes que acrediten circunstancias equivalentes, preservando los principios de igualdad, transparencia y mérito.

OCTAVA. Adoptar las demás medidas que el despacho considere necesarias para la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados, dentro de los límites de sus competencias constitucionales.

VIII. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Constancia de inscripción en la Convocatoria 146-2026, con número de registro 435941 y Hora 3 y 52 pm.
3. Comprobante de pago de los derechos de inscripción efectuado el 18 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 3:55 p. m.

Solicito, además, que se decreten las siguientes pruebas:

PRIMERA. Requerir a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia para que aporten el registro técnico del procedimiento de inscripción

asociado a mi número de registro 435941, en la medida en que dicha información se encuentre disponible.

SEGUNDA. Solicitar a las entidades accionadas que informen si el sistema conserva registros de la hora de pago, su validación, el acceso del aspirante y los intentos de cargue de documentos.

TERCERA. Requerir a las entidades accionadas para que expliquen la razón técnica y operativa por la cual el cierre del pago y el del cargue documental se encontraban sometidos al mismo término, si así se desprende de las reglas aplicables.

CUARTA. Solicitar información acerca de la existencia de mecanismos de contingencia que permitieran completar el cargue documental después de la realización del pago y antes o después del cierre general de la inscripción.

QUINTA. Solicitar información sobre la posibilidad técnica de habilitar individualmente el cargue documental, previa comprobación del pago y de la identidad del aspirante, sin modificar las demás condiciones del concurso.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, salvo que exista alguna actuación que deba indicar expresamente al despacho.

X. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto aplicables, para conocer de la presente acción de tutela.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

DORA ISABEL MONTALVO MIRANDA

Cédula de ciudadanía: 1096185305

Dirección: Carrera 4 No 7N 58

Municipio: Piedecuesta

Correo electrónico: dora.montalvo25@hotmail.com

Teléfono: 3123962620

ACCIONADAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D. C.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Medellín, Antioquia.

Solicito que se notifique a la dirección electrónica judicial que la entidad tenga oficialmente registrada.

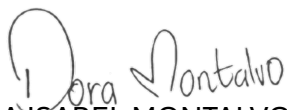
XII. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente acción no pretende desconocer las reglas del concurso ni obtener una ventaja frente a los demás aspirantes. Su propósito es que se examine la posibilidad de garantizar una oportunidad real y efectiva para completar el procedimiento de inscripción.

La realización del pago y el cargue de los documentos son actuaciones diferentes que deben poder desarrollarse de manera compatible con los principios que rigen la función administrativa. Por ello, considero que la coincidencia de sus términos de cierre, cuando el pago se efectúa cerca del límite, merece un análisis sobre su razonabilidad y sus efectos concretos.

Solicito que se valore mi situación particular con transparencia, reconociendo que efectué el pago aproximadamente cinco minutos antes del cierre, pero sin que esta circunstancia impida examinar la posibilidad de una solución proporcionada que permita completar el cargue documental, previa verificación de los requisitos y sin afectar el mérito del concurso.

Atentamente,



DORA ISABEL MONTALVO MIRANDA

C.C. No. 1096185305

Participante de la Convocatoria 146-2026

Registro No. 435941